

dichos productos, importe abonado, lugar y fecha de la transacción.

9º.— 1.— La venta ambulante se realizará en puestos e instalaciones desmontables debidamente acondicionados para el servicio del tipo de venta autorizada.

2.— Se prohíbe la venta desde camiones, furgonetas o vehículos-tienda.

10º.— 1.— Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones fuera de los lugares reservados y, por tanto, en los accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2.— Dentro del recinto del Mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase, tanto escrita como auditiva, que atente a los intereses de los demás comerciantes, y al pacífico discurrir de los clientes.

11º.— La autorización para el ejercicio de venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del comercio autorizado.

CAPITULO IV.— OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS VENDEDORES.

12º.— Obligaciones de los vendedores. Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el Mercadillo deberán:

a) Tratar con el respeto y cortesía debidas a todos los clientes que acudan a los puestos de venta.

b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y sus alrededores.

c) Mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aislados del suelo, las mercancías y productos destinados a la venta.

d) Respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso por las calles.

e) Obedecer las ordenes y directrices que le marque el vigilante del Mercado y los demás Servicios de Inspección Municipal, del Gobierno Autónomo o de la Administración del Estado, facilitando cuantos documentos o muestras le sean reclamados.

f) Denunciar cuantas irregularidades observen y que supongan incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas que se mencionan en el párrafo siguiente.

g) Cumplir siempre lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios, y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los supuestos de venta ejercidos.

h) Las demás señaladas en estas Ordenanzas.

13º.— Derechos de los vendedores. Los vendedores debidamente autorizados para ejercer el comercio en el Mercadillo tendrán los siguientes derechos:

a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos o mercancías, sin que el mismo se pueda ver alterado, por la actitud y comportamiento de los demás comerciantes o de los propios clientes.

b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.

c) Las demás señaladas en esta Ordenanza y en las Leyes.

CAPITULO V.— INSPECCION Y SANCION.

14º.— 1.— El Ayuntamiento, por mediación del servicio de Inspección Municipal y Veterinaria, girará cuantas visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

15º.— Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final 2ª de la Ley 26/84, de 14 de julio, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

16º.— 1.— El Ayuntamiento iniciará y tramitará en el ámbito de su competencia, los procedimientos sancionadores respecto de las infracciones establecidas en el último Real Decreto mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local, sancionando las infracciones señaladas hasta el límite de la cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora se establece en el art. 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.— Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a las facultades de revocación de autorizaciones previstas en el artículo 7 de la Ordenanza.

17º.— El Vigilante de Mercados, representa al Ayuntamiento de Calahorra y deberá ser por tanto permanentemente respetado por todos los vendedores y clientes del Mercadillo, los cuales acatarán las directrices y ordenes que dicte; entre sus competencias se señalan las siguientes:

a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercadillo se realice con normalidad, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores,

resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejen, dando cuenta, en su caso, a la Alcaldía Presidencia, mediante los correspondientes partes de incidencias.

c) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigencia de cada una a los efectos de lo señalado en el art. 6º.2.

d) Archivar, por riguroso orden de presentación, copia de las solicitudes que se presenten, comunicando al interesado primero en la lista de espera, cuando quede vacante alguno de los puestos, a los efectos previstos en el art. 7.5.

e) Efectuar la recaudación de los derechos que generen las autorizaciones concedidas, en las fechas señaladas a ese fin.

f) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.

g) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

h) Mantener continuamente informada a la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Mercado.

i) Cuantas otras resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o funcionario municipal del que el mercado dependa administrativamente.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor, tramitada su aprobación con arreglo a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja y transcurrido un mes a partir del siguiente día al que se cumpla el plazo de 15 previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Calahorra, a 7 de enero de 1987.— La Alcalde.

Edicto de notificación de embargo

III.C.35

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación con el nº 1.001/AE/2-C/5.12/54, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., por un principal de 459.875 Pts., más 91.975 Pts. de recargo de apremio y 25.000 Pts. más presupuestadas para costas del procedimiento, por el concepto de aprovechamientos especiales y servicio de recogida de basuras; hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Provisoria de embargo, que literalmente dice así:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento Gral. de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejerce la denominada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., sobre los bienes embargados. Notifíquese al deudor en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

BIENES EMBARGADOS: Urbana. Local en planta baja, del Edificio en calle Bebricio y Maestro Falla, con una superficie de veinte metros cuadrados, representa una cuota de participación en el inmueble de 0,29 por ciento. Constituye el Local número 3, en la propiedad horizontal. Sin cargas. Inscrita en el tomo 462 del archivo, libro 283 de Calahorra, folio 197, finca 25.778, inscripción 1ª.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a la empresa Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa. Igualmente le hago saber, que podrá designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín oficial de La Rioja, como asimismo, Perito tasador del bien embargado en el mismo periodo de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, a 7 de enero de 1987.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE CORPORALES

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.36

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corporales hace saber: Que, este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1986, aprobó el Presupuesto Ordinario, formado para el año 1986; y se expone al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto, en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que pueda ser examinado,